



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE. DOMINGO, 18 DICIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 171.—PÁG. 3001

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY otorgando créditos para los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el ejercicio económico de 1939.—Págs. 3002 a 3013

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO nombrando Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, a don Pedro Solís Desmassières.—Página 3015.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO nombrando Inspector del Cuerpo de Infantería de Marina al General de Brigada don Serafín Liaño Lavalle.—Página 3014.

Otro disponiendo el cese como Gobernador Militar de Bilbao y provincia de Vizcaya del General de Brigada D. Vicente Lafuente Baleztena.—Pg. 3014.

Otro id. id. en la Jefatura de la Circunscripción Oriental de Marruecos del General de Brigada don Eliseo Álvarez Arenas Romero.—Página 3014

Otro nombrando Gobernador Militar de Bilbao y provincia de Vizcaya al General de Brigada en 2.ª reserva, D. Eliseo Loriga Parra.—Pág. 3014.

Otro id. Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación al General de Brigada don Eliseo Álvarez Arenas Romero.—Pág. 3014.

Otro id. Jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos al General de Brigada don Vicente Lafuente Baleztena.—Página 3014.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla a don Germán Rodríguez Pérez.—Página 3014.

Otro id. al id. de Oviedo a don Angel Pesini Pulido.—Página 3014.

Otro id. al id. de Valladolid a don Martín Pou Moragues.—Página 3015.

Otro id. al id. de Málaga a don José Vega Torralba.—Página 3015.

Otro id. Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a D. Antonio Sánchez Pinto.—Pg. 3015.

Otro id. Juez de delitos monetarios a don José Villarías Bochs.—Página 3015.

Otro id. Vocal del Tribunal de id. a don José Dávila Huguet.—Página 3015.

Otro id. al id. a don Dionisio Fernández Gausi.—Página 3015.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden facultando al Ministerio del Interior para depuración del personal de Corporaciones locales.—Página 3016.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOJAS DE SERVICIOS.—Orden disponiendo que las hojas de servicios de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que, por no pertenecer a Cuerpos Orgánicos, perciben sus haberes por las Pagadurías Militares, radiquen en las Regiones Militares.—Página 3016.

Antigüedad.—Orden señalando la antigüedad que corresponde al Sargento de Carabineros D. Mariano López Carrero.—Página 3016.

Ascensos.—Orden rectificando la de 13 del actual (B. O. núm. 168), respecto de D. Casimiro Pérez Millán.—Página 3016.

Cira confirmando empleo de Teniente provisional de Infantería a los Alféreces D. Eugenio Montiel Puebla y otros.—Páginas 3016 y 3017.

Otra id. Alférez id. al Brigada D. Silvano Bustillo Peña.—Página 3017.

Otra id. empleo inmediato a los Sargentos id. don Francisco Alfaraz Pierna y otros.—Página 3017.

Otra rectificando la Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. núm. 154), por lo que respecta a D. Mariano Gil Delgado.—Página 3018.

Otra ascendiendo a Teniente provisional de Ingenieros al Alférez D. Luis Negrón Cuevas.—Pg. 3018.

Otra id. a D. Pedro Díez de Tejada.—Página 3018.

Otra id. id. de Intendencia a los Alféreces don José Bonelo Colón y otros.—Página 3018.

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Sargento a D. Braulio Estébanez de la Torre.—Página 3018.

Declaración de aptitud.—Orden declarando aptos para el ascenso a los Tenientes Médicos D. Manuel Herrera Torres y otros.—Página 3019.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior al Comandante de Artillería D. Mariano Lasala Millaruelo.—Página 3019.

Maestros Herradores provisionales.—Orden nombrando Maestros Herradores provisionales a don Juan Martín Domínguez.—Página 3019.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden ascendiendo a Capitán de Complemento de Caballería al Teniente D. Nicolás Cotoner Cotoner.—Pg. 3019.
Otra id. a Teniente id. id. al Alférez D. Felipe Cardenal Cardenal.—Página 3019.

Otra id. id. de Artillería al id. D. Estanislao Vázquez Peña.—Página 3019.

Otra id. Alférez id. de S. M. al Brigada D. Jerónimo Carrillo Fernández.—Páginas 3019 y 3020.

(Bajas).—Orden disponiendo cause baja como Brigada de Complemento de Artillería D. Fernando Febles Sánchez.—Página 3020.

Oficialidad provisional.—Orden reintegrando a la situación de actividad al Alférez provisional D. Antonio Hernández Gil.—Página 3020.

Practicantes de Veterinaria.—Orden nombrando Practicantes de Veterinaria a los estudiantes don Pedro Saldaña Zapata y otros.—Página 3020.

Situaciones.—Orden disponiendo pase a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Sargento don Jacinto Ramallo.—Página 3020.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Farmacéutico 3.º a D. Manuel Paradela.—Pág. 3020.

Otra de Capitán Médico al Teniente Médico, asimilado, D. Victor Martínez López-García, pasando destinado donde se indica.—Página 3020.

Otra disponiendo cese en la asimilación de Capitán Médico D. José María Vizcaino.—Página 3020.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Aumento de sueldo).—Orden concediendo el aumento de pensión que indica al Caballero Mutilado Absoluto de Guerra D. Fernando Moita Pinto.—Página 3020.

SUBSECRETARIA DE MARINA

HOJAS DE SERVICIOS.—Orden sobre rendición de las Hojas anuales de servicios.—Página 3021.

Asimilaciones.—Orden asimilando de Capitán Auditor de la Armada, provisional, D. Vicente Pérez Sierra.—Página 3022.

ADMINISTRACION CENTRAL

INTERIOR.—Servicio Nacional del Turismo.—Concurso para provisión de tres plazas de Administradores de albergues de carretera y paradores nacionales.—Páginas 3021 y 3022.

Concurso para provisión de cinco plazas de cocineros de albergues de carretera y paradores nacionales.—Página 3022.

EDUCACION NACIONAL.—Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual desde agosto de 1936 en adelante (Números 228 a 231).—Página 3022.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 423 a 432.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Vista la necesidad de dotar a los Territorios españoles del Golfo de Guinea, de una norma económica acomodada a las directrices de la política colonial que, desde su constitución, inspira la gestión de mi Gobierno.

Tomando en consideración el hecho de que por primera vez se atiende a las necesidades coloniales sin auxilio ni subvención de la Metrópoli, y el propósito de no demorar la entrada en vigor de un sistema que, sin sacrificio para el Tesoro, permite satisfacer en la medida y extensión necesarias todas las atenciones de aquellos Territorios, poniendo en marcha una ingenie labor de reconstrucción y desarrollo de todas sus latentes posibilidades,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para los gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, se otorgan créditos por la suma de catorce millones ciento cincuenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, conforme a lo que se expresa en el estado letra A.

Los ingresos para el mismo periodo se calculan en catorce millones ciento cincuenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, según pormenor que se consigna en el estado letra B.

Artículo segundo.—La contribución territorial sobre la riqueza rústica se satisfará, como hasta ahora, por una cuota fija de diez pesetas por hectárea y otra suplementaria que se determina en cada caso con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos.

La Administración podrá conceder rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención del producto de las fincas de nueva creación.

Los terrenos dedicados al cultivo del cacao, pagarán tres pesetas por hectárea durante los cinco primeros años, a contar desde la concesión provisional o desde que realmente empiecen las labores en las fincas.

Los terrenos dedicados al cultivo del café pagarán tres pesetas por hectárea durante los siete primeros años, y los dedicados al cultivo de la palmera de aceite, una peseta por hectárea y año, durante los ocho primeros años, en las condiciones establecidas.

Las concesiones a censo tributarán por territorio igual que las definitivas, según el período en que se encuentren.

La Administración fijará la reducción que corresponda en la cuota de esta contribución para los terrenos dedicados a pastoreo o cría de ganados.

Artículo tercero.—El cacao tributará a razón de cuarenta céntimos de peseta el kilogramo, en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de exportación.

El Gobernador General de la Colonia tendrá la facultad de autorizar los embarques de cacao al extranjero, siguiendo las instrucciones que le comunique el Ministerio de Industria y Comercio, a través del Servicio Nacional de Marruecos y Colonias, en cuanto al exceso del cupo obligatorio, que fije dicho Ministerio para la Península e Islas Baleares, a que se refiere el artículo quinto de esta Ley y aunque la exportación se efectuase antes del comienzo del año agrícola mil novecientos treinta y nueve-mil novecientos cuarenta.

Cuando sea autorizada la exportación al extranjero, el cacao con este destino tributará solamente los derechos establecidos en el vigente Arancel de exportación.

El café tributará a razón de ochenta céntimos de peseta el kilogramo, en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Arancel de exportación.

Artículo cuarto.—Los derechos de exportación de café a la Península, Islas Baleares, Canarias, Territorios españoles y Zona de Protectorado en Marruecos (partida once del Arancel), se fijan en diez pesetas los cien kilogramos, peso neto.

Las liquidaciones correspondientes a la partida veinte del vigente Arancel de exportación, referente a maderas finas en trozas, troncos o pedazos, se efectuarán a razón de diez pesetas por primera columna y veinticinco pesetas por la segunda, por cada tonelada métrica, peso neto.

Las maderas ordinarias tributarán por este concepto conforme a los tipos actuales.

Se realizará, a través de los respectivos Sindicatos, el percibo de los derechos arancelarios que satisfacen a su exportación los productos coloniales (cacao, café y maderas), e igualmente la cuota supletoria de la contribución rústica, con que se hallan gravados el café y el cacao.

Artículo quinto.—El cacao en grano, sin tostar, producto y procedencia de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, que se despache a partir del comienzo del año agrícola, satisfará a su importación en la Península e Islas Baleares, el derecho de veinticinco pesetas oro por cada cien kilogramos, hasta la cantidad que, como cupe obligatorio para el año, fije el Ministerio de Industria y Comercio, a tenor de lo dispuesto en la Norma cuarta de las dictadas, con fecha dos de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por la Vicepresidencia del Gobierno, para el desenvolvimiento comercial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Este cupo podrá ampliarse, por el mismo Ministerio, si las necesidades del consumo nacional así lo aconsejaren.

El cacao que exceda de los cupos aprobados satisfará el derecho de ciento cincuenta pesetas oro por cada cien kilogramos de peso neto, señalado para el cacao de otras procedencias en la partida mil trescientos setenta y ocho del vigente Arancel de Aduanas.

El Ministerio de Industria y Comercio regulará también, en virtud de lo dispuesto en la Norma antes indicada, la cifra de los embarques mensuales del cacao destinado a la Península e Islas Baleares.

El café en grano y sin tostar, producto y procedencia de los mismos Territorios, satisfará a su importación, en la Península e Islas Baleares, el derecho de ochenta pesetas oro por cada cien kilogramos, con arreglo a lo establecido, en la Ley de Presupuestos de treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Artículo sexto.—Los edificios enclavados en terrenos del Golfo de Guinea que no formen par-

te integrante de los del cultivo, tributarán a razón del quince por ciento de la renta líquida real o presunta.

Los solares enclavados en la ciudad de Santa Isabel de Fernando Póo, tributarán a razón de una peseta, cincuenta y veinticinco, céntimos de peseta el metro cuadrado, según la calle en que estén situados. Los solares de las poblaciones cuyos planos de urbanización hayan sido aprobados, tributarán a razón de veinticinco céntimos de peseta el metro cuadrado. Los demás terrenos no edificados se considerarán, a los efectos contributivos, como riqueza rústica.

No será considerada como solar, a los efectos de esta contribución, la superficie que, formando parte de una edificación, no exceda del triple de lo edificado.

Artículo séptimo.—Las cuotas de la tarifa segunda del Impuesto de Cédulas personales, serán las que siguen:

Tarifa segunda.—Indígenas, no comprendidos en la tarifa primera.

Varones con contrato de trabajo, cinco pesetas.

Varones sin contrato de trabajo, siete pesetas cincuenta céntimos.

Hembras, dos pesetas.

Varones casados con varias mujeres, pagarán un recargo por cada una de ellas, a partir de la segunda, inclusive, de cinco pesetas.

Artículo octavo.—Se sustituye la patente de circulación de automóviles, creada por la Ley de Presupuestos para el año de mil novecientos treinta y dos, por un recargo que se establece sobre los derechos de importación de la gasolina, modificándose la partida sesenta del vigente Arancel y fijándose en siete pesetas cincuenta céntimos, quince y veinte pesetas, por cien kilogramos de peso neto, los derechos de la primera, segunda y tercera columna, respectivamente.

Se modifica asimismo la partida noventa y nueve de dicho Arancel de importación, fijándose en una, tres y nueve pesetas, por cien kilogramos de peso neto, los derechos de la primera, segunda y tercera columna, respectivamente.

Artículo noveno.—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe a los Consejos de vecinos, establecer, ni directa ni indirectamente, ningún impuesto ni arbitrio sobre el uso o simple tenencia de vehículos de tracción mecánica, cesando a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, la participación del diez por ciento que venían percibiendo sobre la recaudación del Estado por patente de circulación de automóviles.

Dichos Consejos recibirán del Tesoro Colonial el veinte por ciento de los ingresos que se obtengan por cuotas de las contribuciones Territorial, sobre la Riqueza Urbana, de la de Industrial y de Comercio, y del Impuesto de Cédulas personales, sin perjuicio de los recargos Municipales ordinarios.

El Estado cede igualmente al Consejo de Vecinos de Santa Isabel, los ingresos que produzca el Servicio de distribución de aguas, quedando el Consejo encargado de la conservación y mantenimiento de dichos servicios.

Artículo décimo.—Se declara vigente en la Colonia la Ley del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de bienes vigente en España, con las tarifas y Reglamento para su aplicación, exceptuándose, sin embargo, las sucesiones cuando la cuota a percibir por el Tesoro no exceda de veinticinco pesetas.

Cuando recaiga sobre indígenas no emancipados la obligación de contribuir, la cuota que ha de satisfacerse por ese concepto, sufrirá una reducción del cincuenta por ciento.

El Patronato de Indígenas percibirá el recargo para Retiro Obrero, cuando proceda devengarlos en las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales que se practiquen en la Colonia, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo tercero del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo undécimo.—Se declara asimismo aplicable en dichos Territorios la vigente Ley del Timbre del Estado, con el Reglamento y Tarifas establecidas para su aplicación, en la Metrópoli.

Artículo duodécimo.—Regirá también en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, la

Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria vigente en la Metrópoli y Reglamento, Instrucciones y Normas que la complementan, si bien sus cuotas tributarias quedan reducidas en un cincuenta por ciento.

Artículo décimotercero.—La recaudación de las contribuciones e impuestos en la Colonia, se acomodará a los preceptos contenidos en el Estatuto de recaudación aprobado por Real Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Artículo décimocuarto.—Se autoriza para adjudicar en el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, obras nuevas de carreteras y de conservación y reparación de las mismas, adquisiciones y construcciones urbanas, hasta la suma de seis millones seiscientas ochenta y nueve mil ochocientas noventa y seis pesetas veinte céntimos, sin que el importe a satisfacer durante el ejercicio económico de mil novecientos treinta y nueve, pueda exceder de dos millones doscientas veintinueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos que, a estos efectos, figuran en el artículo primero, capítulo tercero de la Sección novena, ni de dos millones doscientas veintinueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos las consignaciones, con ese destino, durante los ejercicios mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, en cada uno de ellos.

Artículo décimoquinto.—Las Corporaciones, Entidades y particulares que no hubiesen formulado con tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, que las declaren en el término de tres meses, a contar de la vigencia de esta Ley, así como los que hubiesen demorado el pago de dichas obligaciones, si las satisfacen también en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha, quedarán relevados de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, excepto en la parte que pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores, liquidadores o denunciadores privados.

Artículo décimosexto.—Se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno:

a) Para dictar las normas a que habrá de sujetarse la asistencia particular, por médicos dependientes del Servicio Sanitario de la Colonia, haciéndola compatible con su función oficial, salvo cuando de ellos se derivasen perjuicios para el interés público o privado.

b) Para regular la percepción de los derechos establecidos por servicios en horas extraordinarias y en días festivos. En las Aduanas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, determinando la participación que el Estado ha de tener en la distribución que se acuerde, nunca inferior al treinta por ciento de aquéllos, así como para ampliar el crédito que se consigna en la Sección undécima, capítulo tercero, artículo octavo del Presupuesto de gastos, hasta una cifra igual al setenta por ciento de la cantidad que se recaude por el concepto "Derechos Obvencionales de Aduanas", artículo único, capítulo primero, Sección quinta del Presupuesto de Ingresos.

c) Para revisar, modificar y completar los Aranceles de Importación y Exportación y el Reglamento y tarifas de la Contribución Industrial, oyendo previamente a las Corporaciones, Entidades y particulares que deseen informar y previo dictamen que, sobre estos informes emita el Gobernador General de la Colonia.

d) Para modificar, transitoriamente, previa deliberación del Consejo de Ministros, los derechos de exportación de los productos coloniales cuando éstos se coticen en el mercado, a precios notoriamente desproporcionados con la carga fiscal.

e) Para elevar, con el mismo acuerdo del Gobierno, si conviniere al interés Nacional o colonial, las partidas del Arancel de importación correspondientes a mercancías originarias o procedentes de países que, por su régimen aduanero o por tener establecidas primas de exportación, puedan perjudicar las de origen o procedencia colonial.

f) Para dictar las disposiciones complementarias que haga necesarias el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Estado letra A*Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea para el ejercicio económico de 1939*

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por Art. Pesetas	Por Cap. Pesetas
ADMINISTRACION CENTRAL				
SECCION PRIMERA				
<i>Personal</i>				
1.º	1.º	Jefatura del Servicio	32.000	
—	2.º	Sección de Marruecos	53.250	
—	3.º	Sección de Colonias	53.250	
—	4.º	Sección común de comercio y economía	20.250	
—	5.º	Idem ídem de Intervención y Contabilidad	40.500	199.250
<i>Material</i>				
2.º	1.º	Material de todas clases para el Servicio	16.200	16.200
<i>Gastos diversos</i>				
3.º	1.º	Adquisición de ficheros archivadores y muebles para la oficina que sean absolutamente indispensables	3.000	
—	2.º	Gastos de viaje	12.000	
—	3.º	Para atender a obligaciones no previstas dentro del límite y con las condiciones que fija el Decreto de 21 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 549, correspondiente al 23)		
			128.881,96	143.881,96
<i>Total de la Sección Primera</i>				359.331,96

ADMINISTRACION COLONIAL**SECCION SEGUNDA****Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea***Personal*

1.º	1.º	Gobierno General	60.000	
—	2.º	Secretaría Auxiliar del Gobernador	18.000	
—	3.º	Secretaría del Gobierno General	65.100	
—	4.º	Personal subalterno del Gobierno General	16.320	
—	5.º	Demarcaciones Territoriales, Isla	8.600	
—	6.º	Subgobierno de la Guinea Continental	52.000	
—	7.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental	19.800	
—	8.º	Dotación del Servicio Oficial de Automóviles y lancha del Subgobierno de la Guinea Continental	8.400	
—	9.º	Demarcaciones Territoriales de la Guinea Continental	41.200	
—	10	Policía Gubernativa	129.600	
—	11	Funcionarios administrativos de la Administración Colonial	392.700	
—	12	Auxiliares indígenas	192.000	983.720

Material

2.º	1.º	Material del Gobierno General	20.800	
—	2.º	Material de la Secretaría Auxiliar del Gobernador	1.500	
<i>Suma y sigue</i>			22.300	983.720

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por Art. Pesetas	Por Cap. Pesetas
		<i>Suma anterior</i>	22.300	983.720
2.º	3.º	Material de la Secretaría General	4.400	
—	4.º	Material de las Demarcaciones Territoriales (Isla)	3.500	
—	5.º	Subgobierno de la Guinea Continental	17.500	
—	6.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea Continental	2.000	
—	7.º	Demarcaciones Territoriales (Continente)	14.500	
—	8.º	Material de la Policía Gubernativa	8.600	72.800
		<i>Gastos diversos</i>		
3.º	1.º	Servicio Oficial de Automóviles del Gobierno General	13.500	
—	2.º	Servicio oficial del automóvil y lancha automóvil del Subgobierno de la Guinea Continental	7.500	
—	3.º	Demarcaciones Territoriales (Isla)	8.200	
—	4.º	Demarcaciones Territoriales (Continente)	64.600	
—	5.º	Policía Gubernativa	7.200	
—	6.º	Adquisiciones	108.500	209.500
		<i>Curaduría Colonial</i>		
4.º	1.º	Servicio Central.—Personal	27.000	
—	2.º	Delegación de la Curaduría en Bata.—Personal	3.000	30.000
		<i>Material</i>		
5.º	1.º	Servicio Central	4.500	
—	2.º	Delegación de Bata	3.500	
—	3.º	Alquileres	5.400	13.400
		<i>Gastos diversos de Curaduría</i>		
6.º	1.º	Servicio de camionetas	32.000	32.000
		<i>Total de la Sección Segunda</i>		1.341.420
		SECCION TERCERA		
		Sanidad		
1.º	1.º	Personal europeo	869.500	
—	2.º	Personal indígena	342.662,50	1.212.162,50
		<i>Material</i>		
2.º	1.º	Dirección de Sanidad	6.500	
—	2.º	Instituto de Higiene	2.250	
—	3.º	Hospitales	24.000	
—	4.º	Zonas de las Demarcaciones Territoriales	19.500	
—	5.º	Maternidad de Ebebiyin	2.500	54.750
		<i>Gastos diversos</i>		
3.º	1.º	Estancias de enfermos en Hospitales	317.550	
—	2.º	Estancias de enfermos en las Zonas de las Demarcaciones Territoriales	90.337,50	
—	3.º	Asignación para adquisición de medicamentos e instrumental	300.000	
—	4.º	Adquisición de camas, ropas para Hospitales y Zonas	40.000	
—	5.º	Adquisición material desinfección y estufas	42.000	
—	6.º	Adquisición material científico	20.000	
—	7.º	Auxilio a poblados de leproso	15.000	
—	8.º	Adquisición de impresos y publicaciones	15.000	
—	9.º	Adquisición de camionetas	24.000	
—	10	Organización de la lucha contra las glosinas	30.000	
—	11	Conservación cinco vehículos Isla y siete Continente	50.000	
		<i>Suma y sigue</i>	943.887,50	1.266.912,50

Cap.	Art	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Per Art. Pesetas	Per Cap. Pesetas
		Suma anterior.....	943 887,50	1.266.912,50
3.º	12	Adquisición lancha motora para Kogo	18.000	
—	13	Entretención y combustible de la lancha	2.400	
—	14	Adquisición dos instalaciones lavadero mecánico	20.000	
—	15	Alquiler Casa Instituto Higiene	15.600	999.887,50
		<i>Total de la Sección Tercera</i>		2.266.800

SECCION CUARTA

Enseñanza

Personal

1.º	1.º	Inspección e Instituto Colonial Indígena	85.800	
—	2.º	Escuelas oficiales.—Personal europeo e indígena	185.200	
—	3.º	Clases de adultos	4.200	
—	4.º	Enseñanza privada subvencionada	96.200	571.400

Material

2.º	1.º	Material y alumbrado Inspección	3.000	
—	2.º	Santa Isabel	16.800	
—	3.º	Material y alumbrado Basakato del Oeste	400	
—	4.º	Subvenciones para material de la Enseñanza privada	22.000	42.200

Gastos diversos

3.º	1.º	Material enseñanza para 36 escuelas rurales	10.800	
—	2.º	Adquisición conservación mobiliario y utensilios de las escuelas urbanas y rurales	15.000	
—	3.º	Sostenimiento de 20 becas para aspirantes	10.000	
—	4.º	Adquisición un vehículo y entretenimiento	15.000	
—	5.º	Instituciones complementarias	10.000	
—	6.º	Subvención para gastos diversos de enseñanza privada	20.100	78.900

Total de la Sección Cuarta

492.500

SECCION QUINTA

Comunicaciones

Personal

1.º	1.º	Administraciones de Correos.—Santa Isabel	94.800	
—	2.º	Otras remuneraciones	12.000	106.800

Personal radio

2.º	Uº	Intervención Administrativa	44.200	44.200
-----	----	-----------------------------------	--------	--------

Material

3.º	1.º	Administraciones de Correos	5.080	
—	2.º	Intervenciones de la Radio	4.500	9.580

Gastos diversos

4.º	1.º	Correos	16.925	
—	2.º	Estaciones Radiotelegráficas y Telegráfica	567.175,45	
—	3.º	Servicio Interinsular del Golfo de Guinea	628.300	1.212.400,45

Total de la Sección Quinta

1.372.980,45

Cap. Art.		DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por Art. Pesetas	Por Cap. Pesetas
SECCION SEXTA				
<i>Guardia colonial</i>				
<i>Personal</i>				
1.º	1.º	Jefes, Oficiales y asimilados	256.250	
—	2.º	Clases europeas y asimilados	516.700	
—	3.º	Tropa indígena	<u>619.833</u>	1.192.783
<i>Material</i>				
2.º	U.º	Material de oficinas, etc.	<u>13.500</u>	13.500
<i>Gastos diversos</i>				
3.º	1.º	Armamento	16.000	
—	2.º	Vestuario y equipo	45.500	
—	3.º	Transportes	2.000	
—	4.º	Acuartelamiento	<u>52.800</u>	116.300
<i>Total de la Sección Sexta</i>				<u>1.322.583</u>
SECCION SEPTIMA				
<i>Servicio marítimo</i>				
<i>Personal</i>				
1.º	U.º	Sueldos y gratificaciones	<u>43.600</u>	43.600
<i>Material</i>				
2.º	U.º	Asignaciones	<u>1.730</u>	1.730
<i>Total de la Sección Séptima</i>				<u>45.330</u>
SECCION OCTAVA				
<i>Justicia y Culto</i>				
<i>Personal de Justicia</i>				
1.º	1.º	Juzgado de 1.ª Instancia y Apelación	97.500	
—	2.º	Juzgados del Distrito	58.400	
—	3.º	Notaria	—	165.900
<i>Personal de Culto</i>				
1.º	1.º	Vicariato Apostólico	20.000	
—	2.º	Clero Parroquial	26.000	
—	3.º	Formación de clero indígena	10.500	
—	4.º	Formación de Religiosas indígenas	<u>7.000</u>	63.500
<i>Material de Justicia</i>				
2.º	1.º	Juzgado de 1.ª Instancia y Apelación	3.100	
—	2.º	Juzgado de Distrito	2.000	
<i>Material de Culto</i>				
2.º	1.º	Parroquias	22.800	
—	2.º	Seminario	1.000	
—	3.º	Noviciado de Basile	<u>1.000</u>	29.500
<i>Gastos carcelarios</i>				
3.º	1.º	Cárcel de Santa Isabel	14.350	
—	2.º	Cárcel de Bata	<u>10.350</u>	24.700
<i>Suma y sigue</i>				<u>284.000</u>

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por Art. Pesetas	Por Cap. Pesetas
		Suma anterior.....		284.000
		<i>Gastos diversos</i>		
4.º	1.º	Instalación de los Tribunales de Raza y Registro Civil	10.000	
—	2.º	Alquiler edificio Juzgado Bata	3.000	
		<i>Culte</i>		
—	1.º	Gastos diversos de culto	2.750	15.750
		<u>Total de la Sección Octava.....</u>		<u>299.750</u>
		SECCION NOVENA		
		<i>Obras Públicas</i>		
		<i>Personal</i>		
1.º	1.º	Servicio de Obras Públicas	273.300	
—	2.º	Faros	11.400	
—	3.º	Gratificaciones	9.000	293.700
		<i>Material</i>		
2.º	U.º	Obras Públicas y Construcciones Urbanas	18.000	18.000
		<i>Gastos diversos</i>		
3.º	1.º	Obras nuevas	2.229.965,40	
—	2.º	Obras de conservación	316.000	
—	3.º	Señales marítimas	26.000	2.571.965,40
		<u>Total de la Sección Novena.....</u>		<u>2.883.665,40</u>
		SECCION DECIMA		
		<i>Colonización</i>		
		<i>Personal</i>		
1.º	1.º	Servicio Agronómico	366.400	
—	2.º	Servicio Forestal	154.100	
—	3.º	Registro Territorial	134.160	654.660
		<i>Material</i>		
2.º	1.º	Material de los Servicios Agronómicos	22.000	
—	2.º	Material del Servicio Forestal	39.700	
—	3.º	Material del Registro Territorial	6.000	67.700
		<i>Gastos diversos</i>		
3.º	1.º	Servicio Agronómico	188.200	
—	2.º	Servicio Forestal	107.500	
—	3.º	Registro Territorial	47.000	342.700
		<u>Total de la Sección Décima.....</u>		<u>1.065.060</u>
		SECCION UNDECIMA		
		<i>Hacienda</i>		
		<i>Personal</i>		
1.º	1.º	Delegación y Subdelegación de Hacienda y Administraciones subalternas de Hacienda y Aduanas	303.600	
—	2.º	Personal del Resguardo de Aduanas	36.000	
—	3.º	Dotación lancha de Río Benito	2.400	342.000
		Suma v sigue.....		342.000

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos presupuestos	
			Por Art. Pesetas	Por Cap. Pesetas
		Suma anterior.....		342.000
<i>Material</i>				
2.º	1.º	Material de la Delegación y Subdelegación de Hacienda y Administraciones subalternas de Hacienda y Aduanas	14.700	
—	2.º	Lanchas de las Aduanas	4.000	10.700
<i>Gastos diversos</i>				
3.º	1.º	Asignaciones varias.—Para pago de Seguros y gastos de embarque remeses de caudales	1.500	
—	2.º	Adquisición y reparación efectos Aduanas	4.000	
—	3.º	Adquisición una lancha automóvil Río Benito	18.000	
—	4.º	Asignación elaboración efectos timbrados	7.500	
—	5.º	Adquisición prendas, corrajes, etc.	5.000	
—	6.º	Adquisición publicaciones	1.200	
—	7.º	Gastos de las contribuciones, documentos para el cobro del Impuesto	4.000	
—	8.º	Asignación para abono de horas extraordinarias al personal que intervenga en las operaciones de despacho de buques	49.000	
—	9.º	Para satisfacer los premios de cobranza de las contribuciones	50.000	140.200
		<i>Total de la Sección Undécima</i>		<u>500.900</u>

SECCION DUODECIMA

Gastos generales

U.º	1.º	Asignación para pago de pasajes	300.000	
—	2.º	Idem idem de fletes, transportes, embalajes y acarreos	30.000	
—	3.º	Idem idem para dietas	100.000	
—	4.º	Idem idem quinquenios al personal de la Colonia	90.000	
—	5.º	Idem idem para estudios de investigación, exploración y análogos	60.000	
—	6.º	Idem para pago de las cuotas anuales de las instituciones coloniales internacionales y sus publicaciones	3.000	
—	7.º	Idem para adquisición, conservación y reparación de mobiliario y material de oficina	45.000	
—	8.º	Subvención al Patronato de Indígenas	350.000	
—	9.º	Gastos imprevistos de toda clase de servicios	60.000	
—	10	Asignación para impresión y publicación del "Boletín Oficial"	10.000	
—	11	Idem para los gastos que ocasionen las visitas oficiales del Gobernador a los diversos puntos del Territorio	20.000	
—	12	Idem para el pago de haberes al personal excedente	45.000	
—	13	Idem para gratificación de residencia a los funcionarios	125.000	
—	14	Idem para subvención de los Consejos de Vecinos	177.000	
—	15	Idem para los gastos del Servicio de Estadística	50.000	
—	16	Idem para reintegrar al Tesoro Colonial del anticipo hecho por gastos de manutención de presos políticos	16.783.60	
—	17	Idem para reintegrar al Tesoro Colonial de los anticipos realizados para cubrir las faltas en metálico acusadas en la Guinea Continental con motivo de la rebelión marxista	15.137,15	
—	18	Idem para fomento y subvención de comunicaciones aéreas	250.000	
—	19	Idem para conservación y funcionamiento de la avioneta del Gobierno General	25.000	1.771.920.75
		<i>Total de la Sección Duodécima</i>		<u>1.771.920.75</u>

EJERCICIOS CERRADOS

U.º	U.º	Obligaciones de ejercicios cerrados	436.508,44	436.508,44
		<i>Total de Ejercicios Cerrados</i>		<u>436.508,44</u>

RESUMEN

Sección 1. ^a —Administración Central	359.331,96
Sección 2. ^a —Administración Colonial	1.341.420
Sección 3. ^a —Sanidad	2.266.800
Sección 4. ^a —Enseñanza	492.500
Sección 5. ^a —Comunicaciones	1.372.980,45
Sección 6. ^a —Guardia Colonial	1.322.583
Sección 7. ^a —Servicio Marítimo	45.330
Sección 8. ^a —Justicia y Culto	299.750
Sección 9. ^a —Obras Públicas	2.883.665,40
Sección 10. ^a —Colonización	1.065.060
Sección 11. ^a —Hacienda	500.900
Sección 12. ^a —Gastos Generales	1.771.920,75
Ejercicios Cerrados	436.508,44
Total del Presupuesto de Gastos	14.158.750,00

Estado letra B

Presupuesto de ingresos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea correspondiente a 1939

Cap.	Art.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Créditos presupuestos	
			Por Cap. Pesetas	Por Sec. Pesetas
SECCION PRIMERA				
Contribuciones directas				
1. ^o		Contribución territorial rústica:		
	1. ^o	Cuota fija	690.000	
	2. ^o	Derechos supletorios	6.800.000	7.490.000
2. ^o	U. ^o	Contribución urbana		230.000
3. ^o	U. ^o	Contribución industrial		340.000
4. ^o	U. ^o	Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria		260.000
5. ^o	U. ^o	Impuesto de Derechos Reales y transmisión de Bienes		180.000
6. ^o	U. ^o	Contratos de trabajadores		335.000
7. ^o	U. ^o	Impuesto de Cédulas Personales		315.000
				9.150.000
SECCION SEGUNDA				
Contribuciones indirectas				
1. ^o		Renta de Aduanas:		
	1. ^o	Derechos de Importación	1.400.000	
		Derechos de Exportación	2.545.000	
		Derechos menores	10.000	3.955.000
2. ^o	U. ^o	Efectos Timbrados		285.000
				4.240.000
SECCION TERCERA				
Servicios explotados por la Administración				
1. ^o	U. ^o	Producto del "Boletín Oficial" de estos Territorios	6.250	
2. ^o	U. ^o	Venta de medicinas en los Hospitales	6.500	
3. ^o	U. ^o	Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos	135.000	
4. ^o	U. ^o	Producto de las Estaciones radiotelegráficas y telegráficas	245.000	392.750
		<i>Suma y sigue.....</i>		13.782.750

Cap. Art	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Créditos presupuestos	
		Por Cap. Pesetas	Por Sec. Pesetas
Suma anterior.....			13.782.750
SECCION CUARTA			
Propiedades y Derechos del Estado			
U.º	Producto de los Bienes del Estado:		
1.º	En venta	20.000	
2.º	En renta	10.000	
3.º	Canon de concesiones de terrenos a censo	140.000	170.000
			170.000
SECCION QUINTA			
Recursos del Tesoro			
Ordinarios			
1.º U.º	Derechos obvenacionales de Aduanas	70.000	
2.º U.º	Reintegros de Ejercicios Cerrados	40.000	
3.º U.º	Producto del recargo sobre apremios	15.000	
4.º U.º	Alcances	1.000	
5.º U.º	Recursos eventuales de todos los ramos	80.000	206.000
Total General			14.158.750

RESUMEN

Sección Primera	9.150.000
Sección Segunda	4.240.000
Sección Tercera	392.750
Sección Cuarta	170.000
Sección Quinta	206.000

Total del Presupuesto de Ingresos..... 14.158.750

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado a) de la Ley de dieciséis de julio último, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas, no minerales, y sus derivados a don Pedro Solís Desmassieres, que será, asimismo, Presidente de los organismos que integran di-

cha Comisión, hasta que, por sucesivos Decretos u Órdenes, se nombren las personas que han de presidirlos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
Francisco Gómez-Jordana y Sousa

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Nombre Inspector del Cuerpo de Infantería de Marina al General de Brigada don Serafín Liaño Lavalle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

Cesa como Gobernador Militar de Bilbao y provincia de Vizcaya el General de Brigada don Vicente Lafuente Baleztena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

Cesa en la Jefatura de la Circunscripción Oriental de Marruecos el General de Brigada don Eliseo Alvarez Arenas Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

Nombre Gobernador Militar de Bilbao y provincia de Vizcaya al General de Brigada, en situación de segunda reserva, don Eliseo Loriga Parra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

Nombre Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación al General de Brigada don Eliseo Alvarez Arenas Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

Nombre Jefe de la Circunscripción Oriental de Marruecos al General de Brigada don Vicente Lafuente Baleztena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

MINISTERIO DE HACIENDA

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, a don Germán Rodríguez Pérez, que lo es actualmente de la de Orense.

Dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre, por traslación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera Clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo, a don Ángel Pesini Pulido, que lo es de la de Sevilla con igual categoría y clase.

Dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid a don Martín Pou Moragues, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Interventor de Hacienda de la provincia de La Coruña, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga a don José de Vega Torralba, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Propiedades y de la Contribución Territorial en la provincia de Sevilla, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera a don Antonio Sánchez Pinto, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, que actualmente desempeña el cargo de Depositario especial de Hacienda en Ceuta.

Dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo quince de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Juez de delitos monetarios a don José Villarias Bosch, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

De conformidad con lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal del Tribunal de delitos monetarios a don José María Dávila Huguet, Auditor de Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

De conformidad con lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal del Tribunal de delitos monetarios a don Dionisio Fernández Gausí, Magistrado de Audiencia Territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

*Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.*

MINISTERIO DEL INTERIOR**ORDEN**

La Orden del Gobierno General de 2 de enero de 1937, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día 5), interpretando y aclarando el Decreto número 108 de 13 de septiembre de 1936, en relación con el Decreto-Ley de 5 de diciembre del mismo año, estableció que las Corporaciones locales tienen competencia para resolver los expedientes de depuración de sus empleados, sin perjuicio de la intervención del Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpusieran los interesados.

Ahora bien; sería contrario al sentido y al propósito que anima aquellas disposiciones el que el Ministerio del Interior careciera de atribuciones para revisar de oficio aquellos acuerdos corporativos en los que, por diversos motivos, no se haya resuelto con la debida justicia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La depuración del personal dependiente de las Corporaciones locales, conforme al Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936, y al Decreto-Ley de 5 de diciembre del mismo año, incumbe a las propias Corporaciones en que los empleados presten sus servicios.

Artículo segundo.—Al Ministerio del Interior corresponde:

1.º Resolver los recursos de alzada y de queja que se interpongan contra los acuerdos de las Corporaciones.

2.º Revisar de oficio dichos acuerdos, aunque no exista reclamación, cuando haya indicios de que se hayan adoptado con quebrantamiento de forma, error de hecho, injusticia notoria, o deficiencia de diligencias.

3.º Promover la formación de expedientes en los casos en que así proceda y las Corporaciones no los hayan mandado instruir.

Artículo tercero.—Cuando se trate de funcionarios sanitarios, que, en virtud de la legislación de coordinación sanitaria se consideren funcionarios del Estado, la tramitación y resolución de los ex-

pedientes de depuración corresponde a las Autoridades del Estado, en el ramo respectivo, y en su caso, al Ministerio del Interior.

Burgos, 9 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sres. Gobernadores Civiles de la Zona liberada y Gobernador Civil General de Marruecos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**ORDENES****HOJAS DE SERVICIOS**

Como ampliación a lo dispuesto en la Orden de 15 de septiembre último (B. O. número 80), la documentación de los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, que por no pertenecer a Cuerpos Orgánicos perciben sus haberes por las Pagadurías Militares, deberá radicar en las Regiones Militares donde aquéllas se hallen enclavadas.

Burgos, 16 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Antigüedad

La antigüedad que corresponde al Sargento de Carabineros don Mariano López Carrero, promovido a dicho empleo por Orden del 28 de octubre último (BOLETIN OFICIAL núm. 124), es la de 25 de noviembre de 1936, quedando modificada en tal sentido dicha Orden.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

La Orden de 13 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 168), por la que son promovidos al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería los Alféreces de dicha escala y Arma que en la misma se relacionan, se entenderá rectificadas en el sentido de que el segundo apellido de don Casimiro Pérez Millán, es Melián.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-

neral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Eugenio Montiel Puebla, con antigüedad de 20 de agosto de 1937.

Don José L. Torres Pérez, con id. de 22 de septiembre de id.

Don Manuel Jiménez Ortega, con id. de 2 de noviembre de id.

Don Fernando de Madariaga Ortega, con id. de id.

Don Juan Buceta Mouriño, con id. de id.

Don Nilo González Martín, con id. de 21 de noviembre de id.

Don Manuel Regalado Romero, con id. de 15 de diciembre de id.

Don Francisco Gallardo Morales, con id. de id.

Don Tomás Piera Ibart, con id. de 30 de diciembre de id.

Don Luis Artigas Rivero, con id. de 4 de enero de 1938.

Don Sebastián Lozano de Sosa Lozano, con id. de 15 de enero de idem.

Don Miguel Riobo Cuesta, con id. de 22 de febrero de id.

Don Luis Bolívar Barros, con id. de id.

Don José León Rodríguez, con id. de id.

Don José Díaz Anias, con id. de id.

Don Antonio Ruiz Riego, con id. de 13 de abril de id.

Don Miguel Jiménez Gau, con id. de id.

Don Jerónimo Centeno Aranguena, con id. de 22 de mayo de idem.

Don Eduardo Pérez Calderón, con id. de id.

Don Salvador Villalón Gil, con id. de id.

Don Francisco Arrontes Andrés, con id. de id.

Don Juan Macau Corney, con id. de id.

Don Justo Moreno Martínez, con id. de id.

Don Arturo Sánchez Montero, con id. de id.

Don Teodoro Iglesias Sanjuán, con id. de id.

Don José Manuel Menéndez Cueva, con id. de id.

- Don Santiago Gómez Reino, con id. de id.
- Don Francisco Vera Alvarez, con id. de 25 de mayo de id.
- Don Francisco Hernández Marcelo, con id. de id.
- Don Juan Márquez Palma, con id. de id.
- Don José María Aramendi García, con id. de id.
- Don Juan Carmona Carmona, con id. de id.
- Don José García del Pozo, con id. de id.
- Don Fernando Martínez-Pinna Cazador, con id. de id.
- Don Enrique López López, con id. de id.
- Don Gabriel Pascual Arnau, con id. de id.
- Don Francisco Romero Rodríguez, con id. de id.
- Don Emilio Haya Frats, con id. de id.
- Don Manuel Grosso Valcárcel, con id. de id.
- Don Isidro Gómez Laguna, con id. de id.
- Don Enrique Sardiña Feigneux de Egmont, con id. de id.
- Don Rogelio Jiménez Ruiz-Tejero, con id. de id.
- Don Juan Alcoba Muñoz, con id. de 5 de junio de id.
- Don Diego López Moya, con id. de 14 de junio de id.
- Don Rafael Mengual Guíjarro, con id. de id.
- Don Salvador González Ruiz, con id. de id.
- Don Antonio García Osta, con id. de 9 de julio de id.
- Don Antonio Fernández García, con id. de id.
- Don Vicente Galvete Guerediain, con id. de id.
- Don Eladio Sánchez Merino, con id. de id.
- Don Fernando Caballero Sánchez, con id. de id.
- Don Manuel Rodríguez Rodríguez, con id. de id.
- Don Manuel Mesa Denis, con id. de id.
- Don Daniel Lerena Nájera, con id. de id.
- Don Manuel Estévez Alvarez, con id. de id.
- Don Daniel Núñez Gandía, con id. de id.
- Don Juan Antonio Trenado González, con id. de id.
- Don Marcelina Burgos Fernández, con id. de id.
- Don Bernardino Alvarez Alvarez, con id. de id.
- Don José María de la Peña Bello, con id. de id.
- Don Angel Escobedo Corujo, con id. de id.
- Don Felipe Cifuentes Francés, con id. de id.
- Don Faustino Ibáñez de Garayoy, con id. de id.
- Don José Louro Balayo, con id. de id.
- Don Antonio Ibarrola Furundarena, con id. de id.
- Don José Luis Salazar Martínez, con id. de id.
- Don Juan García López, con id. de id.
- Don Eduardo Azcaray Barascoain, con id. de id.
- Don Félix Artegui Rodríguez, con id. de id.
- Don Antonio Moratalla Esteban, con id. de 15 de julio de id.
- Don José Luis Moris Marrodán, con id. de id.
- Don José Juan Garabatos González, con id. de id.
- Don Rafael Torres Guerrero, con id. de id.
- Don Diego Daza León, con id. de id.
- Don Emilio Sánchez Rodríguez de Aumente, con id. de id.
- Don Eudocio López Berzosa, con id. de id.
- Don Federico Ruiz Abolafio, con id. de id.
- Don Francisco Cámara Hermoso, con id. de id.
- Don Miguel Rivero Noble, con id. de id.
- Don José María López Cepero y Arbizu, con id. de id.
- Don José Garrido Godino, con id. de id.
- Don Enrique Constantin Galdo, con id. de id.
- Don Ramón González Baena, con id. de id.
- Don Antonio Gargallo Guerrero, con id. de id.
- Don Lorenzo Alvarez Alvarez, con id. de id.
- Don Laureano Reyes Rey, con id. de id.
- Don Juan Mejías Carrasco, con id. de id.
- Don José López del Moral, con id. de id.
- Don Pedro Rico Sánchez, con id. de id.
- Don José Mielgo de la Huerga, con id. de id.
- Don Rafael López Velasco, con id. de id.
- Don Victoriano Jiménez Martínez, con id. de id.
- Don Anselmo Hornillos de las Heras, con id. de id.
- Don Frutos Santiago Luelmo, con id. de id.
- Don Dionisio Morales Peso, con id. de id.
- Don José Ballester Fayos, con id. de 17 de julio de id.
- Don Manuel Fernández Collar, con id. de id.
- Don Manuel Marín Sangros, con id. de id.
- Don Manuel Jiménez Mendoza, con id. de id.
- Don Enrique Guaza Kopp, con id. de id.
- Don Enrique Goya González-Herrera, con id. de id.
- Don Joaquín León Salguero, con id. de id.
- Don José María Abras Roca, con id. de id.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Alférez de Infantería, con la antigüedad de 2 de marzo de 1937, al Brigada de la propia Arma don Silvano Bustillo Peña, colocándose en el escalafón de su nuevo empleo a continuación de don Rosendo Conejo Hino.

Burgos, 14 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 1937 (B. O. núm. 151), se confiere el empleo superior inmediato, por antigüedad, a los Sargentos del Arma de Infantería que figuran en la siguiente relación, disfrutando en su nuevo empleo la de dicha fecha:

Sargento, don Francisco Alfaraz Pierna.

Idem, don José Hoyos Cameado

Idem don Francisco Gómez Barrrul.

Idem, don Darío Ortega Martínez.

Idem, don Julio Iriarte Areces.

Idem, don Andrés Cabeza González.

Idem, don Luis García Yagüe.

Idem, don Fidel Rincón Jaraiz.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

La Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. núm. 154), por la que se asciende al empleo inmediato a varios Jefes y Oficiales de Artillería, queda rectificada en el sentido de que los verdaderos apellidos del Teniente ascendido a Capitán don Mariano Gil Delgado Agrila, son los de Gil Salgado, y no los que por error se consignaron.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Ingenieros, con antigüedad de 31 de enero de 1938, al Alférez de la propia escala y Arma don Luis Negrón Cuevas, del Regimiento de Transmisiones, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber sido declarado apto en el curso de ampliación verificado en la Academia Militar de Segovia, se confiere el empleo de Teniente provisional de Ingenieros, con antigüedad de 28 de julio de 1937, al Alférez de dicha escala y Arma don Pedro Díez de Lejada y Van-Mook, del Regimiento de Transmisiones, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En cumplimiento de la Orden de 5 de abril último (B. O. número 532), y lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en 15 del mismo mes, se asciende al empleo de Teniente provisional a los Alféreces provisionales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Antigüedad: 6 de junio último

- D. José Bonelo Colón.
- D. Antonio Gil Guijarro.
- D. Ignacio Bolívar Usobjaga.
- D. Alberto López Chico Busto.
- D. Fernando León Alcayada.
- D. Adolfo Ortiz de Zárate.
- D. Niceto Alonso Ramos.
- D. Fernando Struck Issó.

- D. Francisco García Rodríguez.
- D. Pedro Calvo Martín.
- D. Fernando Pérez Sánchez.
- D. Alfredo Revuelta Payeta.
- D. José Laborde González.
- D. Rómulo Carlos Varela y Reducto de Guzmán.
- D. José Prados Rivas.
- D. Salvador Iribarren Rodríguez.
- D. José Ortiz Arana.
- D. Manuel Pradas García.
- D. José Félix Quintana Rosado.
- D. Rafael Zulueta Melgarejo.
- D. Angel Viguera Muñoz.
- D. Manuel Arróniz Más.
- D. Francisco Salas de Guzmán.
- D. José Martín Rodríguez.
- D. Juan de la Peña Goyoaga.
- D. Julián Toledano Corrochano.
- D. José Fabregat Vila.

Antigüedad: 11 de agosto último

- D. José Castilla Pérez.
- D. Juan Ramoneda Vallhonrat.
- D. Emilio Arroyo Alcalde.
- D. Gerardo Chinchilla Aguirre.
- D. Manuel Alzate Ezquioga.
- D. Francisco Javier San Cristóbal Fernández.
- D. Ignacio Berenguer Janer.
- D. José Arias Fernández.
- D. Eduardo García Puelo.
- D. José María Puiggros Comas.
- D. Carmelo Coiduras Galarraga.
- D. Domingo Iturralde Andonegui.
- D. Francisco Javier Arrarás Istúriz.
- D. Emilio Pérez de León Estévez.
- D. Alfredo García Goicoechea.
- D. Francisco Rodríguez Roca.
- D. Antonio Fernández Cid de Temes.
- D. Manuel Mir Casanovas.
- D. César Calderón Lomas.
- D. Angel Farinos Zurbano.
- D. Leandro Medinazcoitia Jáuregui.
- D. Juan Maestre Bernabeu.
- D. Cándido Colorado Pacheco.
- D. Manuel Canibell Leal.
- D. José Sada Fraga.
- D. Federico Mitjans Martínez.
- D. Pedro López María.
- D. Angel Asensio Zalbe.
- D. Narciso Barceló Aguiar.
- D. Joaquín Dávila Huguet.
- D. Luis de Pina Pérez.
- D. Enrique Sanz de Madrid Dubé.
- D. Jesús García Naveiras.
- D. Alfonso Freire Pazó.
- D. Paulino González López.

- D. José María Odriozola Munitio.
- D. Santiago Tarragó Pérez.
- D. Luis Garrido Partierra.
- D. Manuel Calviño Patiño.
- D. Amando Rodríguez Velasco.
- D. Eugenio Lorenzo Tettamancy.
- D. Mario Ferrer Bernet.
- D. Ricardo Manzanares García.
- D. Antonio Baeza Buceta.
- D. Agustín Saralegui Ibarra.
- D. Luis González Peña.
- D. Rafael Soler Rodero.
- D. Antonio Feliú Márquez.
- D. José Torres Fernández.
- D. Felipe Sisniega García.
- D. José Cabrera Alpuente.
- D. Prudencio Lumbreras Urbieto.
- D. Alfonso Vallujera Alcubilla.
- D. Juan Laffite Urruela.
- D. Daniel Navarro García.
- D. Ramón Díaz Bedia.
- D. Niceto Echeverría Aizpuru.
- D. Severino Quintela Novoa.
- D. Pedro María Romero Antuñin.
- D. José María Raventós Laguna.
- D. José María Ruiz Bravo.
- D. José Benavides Ruiz.
- D. Pedro Ugarte Vitery.
- D. Jesús Dávila Feliú.
- D. Juan Vicente Isasi.
- D. Francisco Orduña Gómez.
- D. Angel Carrera López del Castillo.
- D. José María Pérez Villamil Batista.
- D. Cristóbal Alzola Peñate.
- D. José López Bouza.
- D. Agustín Rodríguez Rodríguez.
- D. José María Peña Goyoaga.
- D. Antonio María de Orovi Ribot.

D. Enrique Amorós Abaroa.
D. Felipe Echeverría Aizpuru.
Burgos, 17 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Con arreglo a lo dispuesto por Decreto núm. 182 (B. O. núm. 89), causa alta en el Arma de Aviación con la categoría de Sargento asimilado, el Radiotelegrafista civil don Braulio Estebanez de la Torre, quedando a disposición del Jefe de Estado Mayor del Aire.
Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Declaración de aptitud

Por reunir las condiciones señaladas en la R. O. C. de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127), se declara aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

- D. Manuel Herrera Torres.
- D. Francisco Loscertales Fontela.
- D. Manuel Cifrián López.
- D. César Rueda Borrás.
- D. José Díez Canseco de la Puerta.
- D. Francisco Escapa Ruiz Zorrillo.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Coronel Director del Servicio de Automovilismo del Ejército, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Artillería, con destino en el Ejército de Levante, don Mariano Lasalá Miruelo.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Maestros herradores provisionales

Por haber sido aprobados en los cursillos convocados por Orden de 14 de septiembre último (B. O. núm. 79), se nombran Maestros Herradores provisionales a los alumnos que figuran en la siguiente relación, procedentes de los Cuerpos que se indican, en los que no causarán baja a efectos administrativos hasta fin del presente mes, pasando destinados a donde se expresa, debiendo incorporarse con urgencia:

Aprobados en la Segunda Región

Soldado, don Juan Martín Dominguez, del Regimiento Cazadores Taxdir, Séptimo de Caballería, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Sargento provisional, don Juan Bautista Ramírez, del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 3, al de Cádiz, núm. 33.

Soldado, don José María Iglesias, del Grupo de Sanidad Militar de Ceuta, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2.

Idem, don Antonio Cortés Jaén, del Regimiento Cazadores de Taxdir, Séptimo de Caballería, al de Infantería, Pavia, núm. 7.

Idem, don Antonio Avila Casado, del idem idem, al idem idem Castilla, núm. 3.

Cabo, don Rafael Aguilar Fuentes, del de Artillería Pesada número 1, al de Infantería Granada, número 6.

Idem, don Antonio Lozano Escaso, del de Cazadores Taxdir, Séptimo de Caballería, al de Infantería Cádiz, núm. 33.

Idem, don Francisco Hitos Moreno, del Grupo de Veterinaria Militar, núm. 2, al idem, Castilla, número 3.

Idem, don José Mengibar Pérez, del de Taxdir, Séptimo de Caballería, a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Idem, don Juan Moreno García, del idem, al Regimiento de Infantería Pavia, núm. 7.

Idem, don José Pérez Rodríguez Valle, del Segundo Grupo de Intendencia, al idem de Lepanto, número 5.

Idem, don José Tamayo Téllez, de la Yeguada Militar, al idem id. Zaragoza, núm. 30.

Idem, don José Pizarro Lagar, del Regimiento de Infantería Pavia, núm. 7, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 2.

Aprobado en la Quinta Región

Falangista, don Manuel Alaman Pérez, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Cuadro Eventual del Ejército del Norte.

Aprobados en la Séptima Región

Soldado, don José Sánchez Gutiérrez, del Grupo de Veterinaria Militar, núm. 7, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Idem, don Feliciano Rebollada Ruiz, del idem, al idem.

Idem, don Bernardo Calvo Bueno, del Regimiento de Farnesio, Décimo de Caballería, a idem.

Idem, don Sixto Tomás Zurdo, del de Infantería Toledo, núm. 26, al idem.

Idem, don Justo Piñán Alague

ro, del de Artillería Ligera, número 11, al idem.

Idem, don Manuel Rua Montero, del de Infantería Toledo, número 26, al idem.

Burgos, 15 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Se asciende al empleo de Capitán de Complemento de Caballería, con antigüedad de 31 de marzo próximo pasado, al Teniente de dicha escala y Arma don Nicolás Cotoner Cotoner, con destino en el Regimiento de Cazadores Calatrava, núm. 2.

Burgos, 15 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería, con antigüedad de 28 de agosto próximo pasado, al Alférez de dicha escala y Arma, don Felipe Cardenal Cardenal, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 15 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. número 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 22 de octubre último, al Alférez de dicha escala y Arma, don Estanislao Vázquez Peña, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 15 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Sanidad Militar, con antigüedad del 6 de abril último, al

Brigada de dicha escala don Jerónimo Carrillo Fernández.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

Bajas

Causa baja como Brigada de Complemento de Artillería, pasando a la situación militar que le corresponda, el de dicho empleo, con destino en el Grupo Mixto número 2, don Fernando Febles Sánchez.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad provisional

Por haber cesado en los beneficios de licenciamiento como tercer hermano en filas el Alférez provisional de Infantería don Antonio Hernández Gil, se reintegra a la situación de actividad con el empleo que se indica.

Burgos, 16 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Practicantes de Veterinaria

Se nombra Practicantes de Veterinaria, en las condiciones que determina la Orden de 18 de junio último (B. O. núm. 606), a los estudiantes que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, pasando destinados al Grupo de Veterinaria Militar, núm. 2:

Soldado, don Pedro Saldaña Zapata, del Regimiento de Artillería Pesada, núm. 1.

Idem, don Rafael Murillo Alvarez, del idem idem Ligera, número 4.

Idem, don Vicente Hernández Acebedo, del idem idem, núm. 3.

Cabo, don Reyes Bajo Alcaide, del idem Pesada, núm. 1.

Soldado, don Manuel Moreno Gómez, del Regimiento de Cazadores Taxdir, 7.º de Caballería.

Idem, don Manuel Martínez Beloix, del de Infantería Pavia, número 7.

Idem, don José Senin Fal, del Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El General En-

cargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Queda en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios", para prestar servicio en el Ministerio del Interior, don Jacinto Ramallo Thomas, Sargento, habilitado para Suboficial, con destino en la Cuarta Bandera de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Badajoz.

Burgos, 16 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede la asimilación de Farmacéutico tercero, al personal que a continuación se relaciona, pasando a servir los destinos que se señalan:

Farmacéutico Civil, don Manuel Paradelá Camacho, a la Farmacia Militar de Huelva.

Otro, don Jesús Pérez Sañudo, al Cuadro Eventual de los Servicios de Farmacia de la Sexta Región Militar.

Falangista, don Lucas Izquierdo García, a disposición del Jefe de los Servicios de Farmacia de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Otro, don Marcial Muñoz Solera, a idem idem.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33), de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84, 252 y 408, se confiere la asimilación de Capitán Médico al Teniente Médico, asi-

milado, don Victor Martínez López-García, por los méritos y circunstancias que en el mismo concurren, el que pasará a prestar sus servicios como Director del Hospital Alfonso Carlos, de Pamplona.

Burgos, 17 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe del Ejército del Norte y por hallarse enfermo, cesa en la asimilación de Capitán Médico, que se le confirió por Orden de 11 de marzo de 1937 (B. O. núm. 144), el Médico Civil don José María Vizcaíno Fábregas, quedando en la situación militar que le correspondía con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 16 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Aumento de sueldo

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados, se concede al Caballero Mutilado Absoluto de Guerra don Fernando Moita Pinto, aumento de pensión sobre la que disfrutaba, teniendo en cuenta que el interesado sufrió la mutilación el día 24 de septiembre de 1936 y ha cumplido dos años el día 24 de septiembre de 1938, se le incrementa en la pensión de (500) quinientas pesetas anuales, a partir del día 24 de septiembre de 1937, y otra de (500) quinientas pesetas, a partir del mismo día del corriente año, conforme a lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), percibiendo sus devéngos por la Subpagaduría Militar de Badajoz.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

HOJAS DE SERVICIOS

Al objeto de normalizar los expedientes personales del personal de la Armada, se dispondrá por las Autoridades superiores, que las Hojas anuales de servicios que deben rendirse el 31 del mes actual, se remitan a esta Subsecretaría con toda puntualidad, procurando rellenar por los interesados todos los apartados de las mismas, incluso de los servicios prestados con anterioridad al 18 de julio de 1936 y muy especialmente lo que se refiere a las condiciones de embarco cumplidas en el empleo actual, detallando los buques en que lo hayan sido, bien entendido que dichas Hojas de servicios tendrán el carácter de declaración jurada, mientras subsistan las actuales circunstancias.

Burgos, 16 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Asimilación

En atención a las circunstancias que concurren en el Asesor de la Comandancia de Marina de La Coruña, don Vicente Pérez Sierra, se le confiere la asimilación de Capitán Auditor de la Armada, provisorio al.

Burgos, 15 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Turismo

Para la provisión de tres plazas de Administradores de Albergues de carretera y Paradores nacionales

El Servicio Nacional del Turismo anuncia la provisión de tres plazas de Administradores de sus albergues y paradores, con el haber mensual de trescientas pesetas, menos el descuento correspondiente al Impuesto de Utilidades. Asimismo, le será facilitado por cuenta de este Servicio Nacional del

Turismo el alojamiento y manutención de él y dos personas de su familia, que vivirán en el albergue o parador, en las habitaciones destinadas al efecto. También tendrá derecho a una participación del cinco por ciento sobre los beneficios liquidados que se obtengan en la explotación del alojamiento a que sea destinado.

Para tomar parte en este concurso serán condiciones indispensables: ser español, mayor de edad, poder demostrar plenamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, haber regentado hoteles de primera categoría, ya sea en España o en el Extranjero, y poseer a la perfección algún idioma (alemán, francés o inglés).

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar, juntamente con la instancia, firmada, reintegrada y dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, Castillo de Santa Catalina, Málaga, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificados de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. e Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público, del lugar de residencia del interesado.

d) Certificado de buena conducta y moralidad, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

f) Certificados profesionales y técnicos acreditativos de haber regentado hoteles de primera o dependencias similares, y cuantos de cualquier índole puedan presentar, y

g) Certificado, o, en su defecto, declaración jurada del interesado, que quedará debidamente comprobado en el examen que sea celebrado, de la posesión del idioma o idiomas que, además del castellano, hable y escriba a la perfección.

Las instancias deberán presentarse en las Oficinas de este Servicio Nacional del Turismo, Castillo de Santa Catalina, Málaga, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año en curso.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas a los Caballeros Mutilados, además de ser reservada a éstos una de las tres plazas del concurso, la que no podrá ser provista en firme por persona que no alegue la condición de mutilado hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos; a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente y a las personas que hayan prestado servicios en los albergues, paradores y hosterías, propiedad del Servicio Nacional del Turismo, contra las cuales no haya cargo alguno.

Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado o ex combatiente y los méritos y circunstancias apuntadas anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Asimismo, para responder de la gestión que desarrolle al frente del alojamiento que le sea encomendado, será condición indispensable la constitución de una fianza de tres mil pesetas, que podrá ser aumentada en el caso de que, por los méritos que alegue el interesado, conviniera a este Servicio destinarle a alguno de sus alojamientos de mayor categoría, y, por tanto, de mayor remuneración.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito con este Organismo, y que en términos generales pueden concretarse en las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo y de su Sección de Alojamientos.

b) Obligación de permanecer en el alojamiento continuamente, no pudiendo ausentarse del mis-

mo sin autorización expresa de este Servicio, y

c) A velar escrupulosamente por los intereses del Estado, cumpliendo y haciendo cumplir al personal de servicio del alojamiento, el cual estará a sus inmediatas órdenes, todas las que sobre rendición de cuentas de explotación, organización de los servicios, etc., etc., le sean comunicadas por la Superioridad de este Organismo.

Los concursantes que obtengan plaza tendrán derecho a cobrar el importe del viaje de incorporación a su destino desde Málaga, donde están instaladas las Oficinas de este Servicio Nacional del Turismo.

Málaga, 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Luis A. Bolin.

MINISTERIO DEL INTERIOR

**Servicio Nacional del Turismo
CONCURSO**

Para la provisión de cinco plazas de cocineros de albergues de carretera y paradores nacionales

El Servicio Nacional del Turismo anuncia la provisión de cinco plazas de cocineros de sus albergues y paradores.

Para tomar parte en este concurso serán condiciones indispensables: ser español, mayor de edad, demostrar plenamente su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional y haber prestado servicios en hoteles o casas particulares de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero.

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar juntamente con la instancia, firmada, reintegrada y dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, Castillo de Santa Catalina, Málaga, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, o, en su defecto, la oportuna declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificados de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedidos por Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S. e Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público, del lugar de residencia del interesado.

d) Certificado de buena conducta y moralidad, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo, y

f) Certificados e informes de las casas en las cuales hayan prestado servicios.

Las instancias deberán presentarse en las Oficinas de este Servicio Nacional del Turismo. (Castillo de Santa Catalina) Málaga, hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año en curso.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas a los Caballeros Mutilados, además de ser reservada a éstos una de las cinco plazas del concurso, la que no podrá ser provista en firme por personas que no aleguen la condición de mutilado hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos; a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente y a las personas que hayan prestado servicios en los albergues, paradores y hosterías, propiedad del Servicio Nacional del Turismo, contra las cuales no haya cargo alguno.

Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado o ex combatiente y los méritos y circunstancias apuntados anteriormente, y siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto será suscrito por este Organismo, y que en términos generales pueden concretarse en las siguientes:

a) Obligación de cumplir sus servicios sin interrupción alguna que no sea motivada por enfermedad o por acuerdo mutuo entre ambas partes, y

b) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo y de su Sección de Alojamientos.

La jornada de trabajo, descansos, obligaciones, cesación del contrato, etc., se atemperará en todo a las prescripciones de la Ley del Fuero del Trabajo y la del 21 de noviembre de 1931.

Los obreros tendrán derecho al percibo de los gastos del viaje de incorporación a su destino.

Málaga, 10 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Luis A. Bolin.

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación).

228.—Feria Heliopolitana. Pasodoble. Música de Guillermo Baca Antigués. Compuesto para orquesta.

Sevilla. — Ejem. manuscrito.— 1937.—2 hojas.—Cuarto marquilla apaisado.

229.—Composición de José Campuzano Asensio. Ballester. Sevilla. — Ejem. manuscrito.— Obra para orquesta.

1937.—2 hojas.—Cuarto marquilla apaisado.

230.—Variaciones. Composiciones de José Campuzano Asensio.

Sevilla. — Ejem. manuscrito.— 1937.—2 hojas.—Cuarto marquilla apaisado.

231.—Jerez. Composiciones de Manuel Carretero. Cuaderno número 3.

Sevilla. — Ejem. manuscrito.— 1937.—8 hojas.—Cuarto marquilla.

Vitoria, 28 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos, J. Lasso de la Vega.